

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 93/2014 CESIÓN SARDINA COMÚN V-X REGIONES
ARTESANAL (APAT) -INDUSTRIAL (LANDES)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 710 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 29 JUL. 2014

R. EX. N° 1967

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (APAT) y por el armador industrial Sociedad Pesquera Landes S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 159/2014, de fecha 10 de julio de 2014, C.I. SUBPESCA N° 7658 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 93/2014 de fecha 24 de julio de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383, N° 392, todos de 2012, N° 1409 de 2013, N° 156 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2096 de 2013, N° 2585, ambas de 2013, y N° 710 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (APAT), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 900 toneladas de sardina común al armador industrial Sociedad Pesquera Landes S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del mencionado recurso, en el área marítima de la V a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2096 de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 900 toneladas de sardina común, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (APAT), Registro de Sindical Único 08.05.0380, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en la VIII Región, en favor del armador industrial Sociedad Pesquera Landes S.A., R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar 183, oficina 702, Las Condes, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de sardina común de las Regiones V a X, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2096 de 2013 de esta Subsecretaría, cesión que proviene de las siguientes embarcaciones cedentes:

APAT, EMBARCACIONES CEDENTES:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			Sardina común
BLANCA BELLO TORRES	TURIMAR II	31043	400
BERNARDO LÓPEZ BELLO	BLANCA ESTELA	902767	400
NOLBERTO LÓPEZ ROBLES	TURIMAR III	923223	100

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, APAT, Registro Sindical Único 08.05.0380	1.168	109	1.277

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda Sociedad Pesquera Landes S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2096, de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del sardina común de la V a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TURIMAR III (RPA 923223)	12.053.908-6	NOLBERTO LÓPEZ BELLO
	7.551.643-6	ARCADIO BASTÍAS MONTERO
	7.970.975-1	EDUARDO HERNÁNDEZ SAN MARTÍN
	13.108.571-0	JULIO CISTERNAS MARÍN
	14.272.193-7	CLAUDIO RIVAS RAMIREZ
	14.564.877-7	CARLOS GARCÍA RIVAS
	16.038.547-2	CRISTIAN HERRERA ARAYA
	16.898.306-9	LUIS LÓPEZ PEÑA
	17.042.584-7	FELIPE LÓPEZ BELLO
	17.841.718-5	RICARDO CONSTANZO BELLO
BLANCA ESTELA (RPA 902767)	5.963.624-3	NOLBERTO LÓPEZ ROBLE
	5.404.814-9	RAMÓN BELLO PINCHEIRA
	12.973.945-2	PATRICIO TORRES VILLEGAS
	14.061.502-1	BERNARDO LÓPEZ BELLO
	14.352.921-5	JORGE LIZAMA LEAL
	14.592.189-9	JOSÉ VALENZUELA GUZMÁN
	17.223.025-3	SEGUNDO MACAYA COLE
	17.844.480-8	GONZALO ALTAMIRANO PINCHEIRA
	18.685.351-2	LEONARDO PINCHEIRA LÓPEZ
TUTIMAR II (RPA 31043)	14.579.962-6	JAVIER LÓPEZ BELLO
	5.916.121-0	JOSÉ TORRES MACAYA
	6.184.128-8	GERMÁN RIVAS RAMIREZ
	7.239.877-7	CARLOS RIVAS RAMIREZ
	10.172.131-0	PEDRO GATICA HERNÁNDEZ
	14.583.985-8	JUAN TORRES HENRÍQUEZ
	15.179.479-3	GUSTAVO NEIRA GONZÁLEZ
	15.647.089-9	LUXSOR HERNÁNDEZ GUZMÁN
	15.808.330-2	MARCOS LEPE LABRAÑA
	17.842.131-K	ORLANDO NOVOA VERA

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a Sociedad Pesquera Landes S.A. mediante Resolución Exenta N° 2096 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA

